ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

1066 18/6

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 8 DE A CORUÑA

CALLE MONFORTE S/Nº, EDIF. NUEVOS JUZGADOS, 4ª PLANTA, A CORUÑA
Teléfono: Teléf.: 981 185 275
Fax: Fax: 981 185 276

REGISTRO DE A CORUÑA Nº 1
Entrada Nº: 1066 DE: 2.014
Fecha de Entrada: 02/04/2014 a las 12:10
Asiento Nº : 1341 Diario: 203
Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL
Presentante: DE UÑA PIÑEIRO, RAMON
Caducidad: ~~01/07/2014~~ 8/7/2014

4702K0

N.I.G.: 15030 42 1 2013 0011677
EJECUCION HIPOTECARIA 0000376 /2013-X
Procedimiento origen: /
Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD
DEMANDANTE D/ña. IBERCAJA BANCO, S.A.U.
Procurador/a Sr/a. RAMÓN DE UÑA PIÑEIRO
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO D/ña. ADOLFO AUGUSTO LOPEZ GALLEGO
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

M-1707

MANDAMIENTO

MARÍA DEL PILAR CUENCA SÁNCHEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 8 DE A CORUÑA,

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO DE A CORUÑA.

Atentamente saludo y participo: No Presentado

Que en este tribunal se tramita proceso de EJECUCION HIPOTECARIA 0000376 /2013-X, a instancia de IBERCAJA BANCO, S.A.U., con domicilio en PLAZA DE BASILIO PARAISO Nº 2, ZARAGOZA, con C.I.F. número A99319030, frente a ADOLFO AUGUSTO LOPEZ GALLEGO, con domicilio en CALLE SAGUNTO Nº 20, MADRID, con D.N.I./C.I.F. número 11707224V, en cuyos autos se ha acordado dirigir a ese Registro de su cargo el presente, a fin de que expida y remita a este tribunal, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del/los bienes hipotecado/s.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el/los bienes hipotecado/s, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

URBANA, PISO SEGUNDO ALTO, SITUADO EN LA CALLE SAN ANDRÉS NÚMERO 138, HOY 110, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO DE A CORUÑA, AL LIBRO 1316, FOLIO 112, FINCA NÚMERO 75.116. 2518/169

Y en su cumplimiento y a fin de que se lleve a efecto lo interesado, libro el presente mandamiento, por duplicado, del que deberá devolver un

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

ejemplar con la nota acreditativa de su cumplimiento o, en su caso, de los motivos que lo impiden, haciéndole constar que el portador de este despacho está facultado para intervenir en su diligenciado.

DADO EN A CORUÑA, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

SECRETARÍA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 8 · FE PÚBLICA JUDICIAL · A CORUÑA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº UNO DE A CORUÑA

Calificado el mandamiento precedente dentro del plazo legal, que fue presentado bajo el asiento número 1.341 del Diario 203, se **SUSPENDE** la expedición de la certificación que en el mismo se ordena, por aparecer la finca en el mismo comprendida, gravada con dos hipotecas a favor del "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA", y no especificarse en el mandamiento cual de ellas es la que se pretende ejecutar.-

Contra la presente cabe recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación, y que se presentará en este Registro, en los Registros y Oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en cualquier Registro de la Propiedad, o bien recurso antes los órganos del orden jurisdiccional civil en el plazo de dos meses; todo ello en los términos prevenidos por los artículos 66 y 324 a 328 de la Ley Hipotecaria. También cabe instar la aplicación del cuadro de sustituciones previsto en el artículo

02/04/14

275 bis de la Ley Hipotecaria en el plazo de quince días desde la notificación.-

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que: 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluídas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.-

A Coruña a 2 de Abril de 2.014.-

El Registrador,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO - A CORUÑA - José Ignacio García Mercadillo

Exenta Declaración Tributaria Art. 2.2ª Inciso 2.º D. AD. 3.ª Ley 8/1989

HONORARIOS:	6,01.-	I.V.A.:	—
RETENCIÓN:	1,26.-	SUPLIDOS:	—
TOTAL FACTURA:	4,75.-		
Nº ARANCEL:	1.-	MINUTA N.º	

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 1 DE A CORUÑA
Presentado de nuevo hoy este documento habia causado el Asiento 1341 del Diario 203
A Coruña, 18 de Junio de 2014

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 8 DE A CORUÑA

-

CALLE MONFORTE S/Nº, EDIF. NUEVOS JUZGADOS, 4ª PLANTA, A CORUÑA
Teléfono: Teléf.: 981 185 275
Fax: Fax: 981 185 276

S40040

N.I.G.: 15030 42 1 2013 0011677

EJECUCION HIPOTECARIA 0000376 /2013-X

Procedimiento origen: /

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña. IBERCAJA BANCO, S.A.U.
Procurador/a Sr/a. RAMON DE UÑA PIÑEIRO
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO, DEMANDADO, DEMANDADO D/ña. VAL DE SANTA MARIA PROYECTOS, S.L., ADOLFO AUGUSTO LOPEZ GALLEGO , JOSEFA ZAFRA BUENDIA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SR./A. SECRETARIO/A JUDICIAL
D./DÑA. MARÍA DEL PILAR CUENCA SÁNCHEZ

EN A CORUÑA, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

Habiéndose omitido la indicación de la inscripción de la hipoteca que se ejecuta, en los mandamientos dirigidos al Registro de la Propiedad Número Uno de A Coruña, se subsana el defecto por medio de la presente diligencia, indicando que se trata de la Inscripción Tercera, uniéndose al mandamiento por duplicado, que se entregarán nuevamente al Procurador ejecutante.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Secretario que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

D./Dª. Mª Pilar Cuenca Sánchez
Como Secretario/a del Juzgado de 1ª Instancia Nº 8 de A Coruña.
DOY FE Y TESTIMONIO de que las anteriores fotocopias, selladas y rubricadas concuerdan bien y fielmente con sus originales a los que en caso necesario me remito, obrantes en EJH 376/13-X
A Coruña, a 17 de junio de 2014

EL SECRETARIO/A,

C-260/14

DON JOSÉ IGNACIO GARCÍA MORATILLA Registrador de la Propiedad Número Uno de A Coruña. - - - - - - - - - - - - - - - -

C E R T I F I C O.- Que para cumplir el mandamiento y diligencia de ordenación precedentes, he examinado los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta: - - - -

P R I M E R O.- Que a los folios ciento doce al ciento catorce del Libro mil trescientos dieciséis, a los folios ciento setenta y nueve al ciento ochenta y cuatro del Libro dos mil cuatrocientos trece y a los folios ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve del Libro dos mil quinientos dieciocho de este Registro, se hallan las inscripciones de la finca número setenta y cinco mil ciento dieciséis, que transcritas y xerocopiadas de su original y de cuya autenticidad certifico, son del tenor literal siguiente:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO - A CORUÑA - ONU
José Ignacio García Moratilla

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CORUÑA	LA CORUÑA, NUMERO 1	SECCION 1ª	1.316	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 75.116-N — 112
Las afecciones del párrafo de cargas se cancelan por caducidad. A Coruña, 30 de Julio de 2.011.-	1ª División y Adjudicación.	**Urbana.- Número tres.-** Piso segundo alto, de la casa señalada con el número ciento treinta y ocho de la calle de San Andrés, de esta Ciudad, destinada a vivienda.- Ocupa la superficie de cincuenta y ocho metros cuarenta decímetros cuadrados, de los cuales son útiles, cincuenta y dos metros cuarenta decímetros cuadrados; linda, tomando como referencia la orientación del edificio: frente, calle de San Andrés; espalda, patio de la planta baja del mismo edificio, sobre el que tiene derecho de luces y vistas; derecha entrando, cañón de escaleras, y casa número ciento treinta y seis, propiedad de los herederos de Dadín Tenreiro; e izquierda entrando, las casas números ciento cuarenta y ciento cuarenta y dos, de Doña Elisa Martínez.- A los efectos determinados en el artículo tercero de la vigente Ley de Propiedad Horizontal, se le asigna una cuota de participación en el total valor del inmueble, elementos comunes y gastos de veinticinco centésimas.- **Es parte** de la número 3.840-N, al folio 103 vuelto del presente Libro, inscripción 5ª que es la extensa.- **Valor:** Ciento veinticinco mil pesetas.- **Sujeta** a afecciones, según notas al margen de su inscripción 4ª y se rige por las Reglas de la Comunidad, según su citada inscripción 5ª.- Don José-Luis Elbo Nieto-Moreno y su esposa Doña Berta Ferrant Franco; Don Román-Angel Piñeiro Gómez y su esposa Doña Teodora Molina Real ó Roel; Don Antonio Seoane Díaz y su esposa Doña Pilar Barbadillo Tineo ó Tinero; y Doña Avelina Vázquez González, soltera, dueños de la finca matriz, por cuartas é iguales partes indivisas, por dominio, los casados con carácter ganancial, la **dividen** horizontalmente en cuatro independientes, una de las cuales es la presente.- Los mismos expresados señores disuelven la comunidad existente, entre ellos, y se **adjudica**, la finca de este número, en pago de su participación en la comunidad a Don Román-Angel Piñeiro Gómez y esposa.- En su virtud, **inscribo** esta nueva finca a nombre de la sociedad conyugal de Don Román-Angel Piñeiro Gómez y Doña Teodora Molina Real ó Roel, por su título de adjudicación, previa división horizontal.- La Coruña, diez de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve.-
Despachada. 694/185 671/185		**URBANA.- Número tres.- Piso segundo alto,** descrito en la inscripción 1ª, que hoy se dice que la casa de la cual forma parte, está señalada con el número ciento diez, de la calle de San Andrés.- **Referencia catastral:8422606NJ4082S0004RO.- Se rige** por las reglas de la Comunidad, según la inscripción 1ª.- Don Román-Angel Piñeiro Gómez, adquirió esta finca por división y adjudicación, para la sociedad conyugal de su matrimonio con Doña Teodora Molina Real, según la inscripción 1ª.- El mismo Don Román-Angel Piñeiro Gómez, falleció el ventiocho de Noviembre de mil novecientos
Afecta, por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones que procedan por el impuesto de Sucesiones y Donaciones. Autoliquidada sin cuota a ingresar. Expediente número DS-1068/05.- A Coruña a 21 de Septiembre de 2.005.	2ª HERENCª C.VENTA	

PROPIEDAD NUMERO UNO — Julio García Moratilla — CORUÑA

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 75116
AFECCION: esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados. LIBERACION: De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS, satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia. A Coruña a 24 de Septiembre de 2.005 **Las dos notas precedentes se cancelan por caducidad. A Coruña, 30 de Julio de 2.011.-**		noventa, bajo testamento otorgado el trece de Junio de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario de esta Ciudad, Don Francisco-Javier Sanz Valdés, único otorgado según resulta del certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad, expedido el tres de Agosto de dos mil cinco; y en cuyo testamento, además de otras disposiciones que no son del caso, declara: Que está casado con Doña Teodora de Molina Real, de cuyo matrimonio, único que contrajo, tiene una hija llamada María Piñeiro de Molina.- Lega el usufructo universal y vitalicio de su herencia a su citada esposa Doña Teodora de Molina Real; e instituye y nombra por su única y universal heredera, a su hija María Piñeiro de Molina, a la que sustituye para caso de premoriencia, por sus descendientes.- Por la herencia de dicho causante, se presentó la relación de bienes pertinente en la Delegación de Hacienda competente, de esta Ciudad, el dieciocho de Agosto de dos mil cinco, expediente S-1980/05.- **RESULTA** de escritura otorgada el veintinueve de Agosto de dos mil cinco, ante el Notario de esta Ciudad, Don Francisco Manuel López Sánchez, que Doña María Fructuosa Piñeiro de Molina, mayor de edad, casada y vecina de esta Ciudad, [redacted] y con D.N.I. número 32.402.494-W, por su derecho propio y además en representación de su madre Doña Teodora de Molina Real, mayor de edad, viuda y de su misma vecindad y domicilio, con D.N.I. número 45.027.951-T, usando del poder especifico que le confirió el veintiséis de Julio de dos mil cinco, ante el Notario de esta Ciudad, Don Ramón González Gómez; y en la forma que intervienen, **ACEPTAN** pura y simplemente la herencia de su padre y esposo respectivo, y se **ADJUDICAN** la finca de este número en la siguiente forma y proporción: A Doña Teodora de Molina Real: la mitad indivisa en pleno dominio por gananciales, y el usufructo vitalicio de la otra mitad indivisa, por legado del causante; y a Doña María Fructuosa Piñeiro de Molina, la mitad indivisa en nuda propiedad, por su valor esta adjudicación de ochenta mil euros.- La misma Doña María Fructuosa Piñeiro de Molina por sí y en la expresada representación de su madre Doña Teodora de Molina Real, tal y como interviene, **VENDE** la totalidad y pleno dominio de la finca de que se trata, libre de arrendatarios, a Don Adolfo-Augusto López Gallego, mayor de edad, divorciado y vecino de Madrid, [redacted] con D.N.I. número 11.707.224-V, por precio de [redacted].- En su virtud **INSCRIBO** previamente esta finca, a nombre de Doña Teodora de Molina Real y Doña María Fructuosa Piñeiro de Molina, en la forma y proporción expresada por su título de adjudicación de herencia; e **INSCRIBO** la propia finca a nombre de DON ADOLFO-AUGUSTO LÓPEZ GALLEGO, por su título de compra-venta.- Así resulta de la relacionada escritura cuya primera copia en la que se insertan protocolizados: certificado de defunción del causante expedido el veintiocho de Julio de dos mil cinco, por el Registro Civil de A Coruña; certificado de Últimas Voluntades de que se hizo mérito; copia fehaciente del relacionado testamento, se presentó a las diecisiete y diez del día 9 de los corrientes, asiento 890, del Diario 185.- Autoliquidada.- A Coruña, veinticuatro de Septiembre de dos mil cinco.-
	3ª HIPOTECA	**URBANA.-** Número tres.- Piso segundo alto, descrito en las inscripciones 1ª y 2ª.- **REFERENCIA CATASTRAL: La que consta en la inscripción anterior.- SE RIGE** por la Reglamentación de la Comunidad, según la inscripción 1ª y sujeta a las afecciones

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 A CORUÑA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
CORUÑA	A CORUÑA; NUMERO UNO	SECCION 1ª	1316	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 75116 — 113

AFECCION.- Esta finca queda afecta por CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION. De dicha afección, esta finca queda liberada por MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTE CENTIMOS satisfechos por autoliquidación, de la que archivo copia.- A Coruña a veinticuatro de Septiembre del año dos mil cinco.-

MODIFICADA la adjunta inscripción de hi

poteca, por la inscripción 4ª siguiente

A Coruña, 25 de Junio de 2.009.-

La nota de afección anterior se cancela por caducidad. A Coruña, 30 de Julio de 2.011.-

Modificada esta hipoteca por la 6ª. A Coruña, 30 de Julio de 2.011.-

que indican las notas puestas al margen de la inscripción 2ª.- DON ADOLFO-AUGUSTO LOPEZ GALLEGO, divorciado, cuyas demás circunstancias personales y representación constan en la inscripción anterior, que es la extensa a tales efectos, adquirió esta finca por compra, según la inscripción 2ª; y **CONSTITUYE** primera hipoteca sobre la misma, a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA", domiciliada en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraiso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza hoja Z-4.862 y con C.I.F.: G-50000652, que la acepta representado por Don Jorge-Juan Fraguela Santos, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, [redacted] y con N.I.F.: 32.642.009-H, usando del poder que le fué conferido, ante el Notario de Zaragoza, Don José-Andrés García Lejarreta, el cinco de Febrero de dos mil dos, que motivó la inscripción 4.306ª de la referida hoja, que el Notario autorizante ha tenido a la vista y juzga suficiente bajo su responsabilidad; en garantia de un **PRESTAMO** de CIENTO CATORCE MIL EUROS de principal, confesados recibidos; de sus intereses remuneratorios de dos años, que a los solos efectos hipotecarios, se fija en el tipo de interés del siete por ciento nominal anual, como máximo; por la cantidad, como máximo, de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS, en concepto de un año de intereses de demora al tipo pactado; y de ONCE MIL CUATROCIENTOS EUROS más para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades que se citan en la escritura que inscribo.- La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y a los edificios construidos y a los edificios que se construyan en las fincas por los deudores o hipotecantes. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar la Caja al solicitar la subasta del bien hipotecado ante el juzgado que conozca del procedimiento.- AMORTIZACION.- La parte prestataria, se obliga solidariamente a la devolución del capital de este préstamo antes del TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL TREINTA de la siguiente forma: El último día del mes en que se formalice, se obligan a satisfacer la cuota de interés devengada al tipo de interés inicialmente pactado, tomando como base de cálculo el importe del capital recibido. A partir del día siguiente y hasta el fin de la vida el préstamo satisfará EN TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS MIXTAS MENSUALES comprensivas de capital e intereses, correspondiendo realizar la primera el TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO.- No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de capital e intereses variará en los siguientes supuestos: Si la fecha de pago fijada es el último día natural del mes, y este es sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizará anticipadamente el último día practicable del mes, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo ni festivo nacional. Y si la fecha de pago es un sábado, domingo o festivo nacional pero no coincidente con el último día natural del mes, el adeudo se realizará posteriormente hasta el segundo día practicable, es decir, que no sea sábado, ni domingo, ni festivo nacional, posterior a la fecha de pago inicialmente pactada. En ambos casos, la fecha valor del adeudo será la correspondiente a fecha de pago inicialmente pactada sin alteraciones.- Las cantidades recibidas se imputarán, primero al pago de intereses de capital del préstamo, segundo al pago de intereses causados por la mora del deudor, tercero al reintegro de costas y gastos, y, finalmente, a la amortización del capital.- REEMBOLSO ANTICIPADO. Podrá la parte prestataria amortizar anticipadamente el capital de este préstamo en una solución o en varias, no menores a un cinco por ciento del capital prestado. La parte prestataria en el momento de efectuar el reembolso parcial anticipado, deberá indicar la elección entre las tres posibilidades que se le ofrecen: 1.- Reducir las cuotas mediante el desarrollo de un nuevo cuadro de amortización al tipo de interés vigente, con la duración que reste hasta la cancelación del préstamo y el importe del capital pendiente de amortizar. 2.- Mantener las cuotas, salvo la primera que servirá de regularización, reduciéndose el plazo de devolución del préstamo. 3.- Seguir pagando intereses hasta que corresponda volver a pagar el capital. INTERESES ORDINARIOS. La cantidad

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 75116
		prestada devengará el interés fijo del DOS, NOVECIENTOS CINCUENTA POR CIENTO NOMINAL ANUAL, hasta el veintiocho de Febrero del año dos mil seis.- A partir de la citada fecha y hasta la fecha de cancelación, el préstamo devengará períodos de interés variables en la forma que se expresará más adelante. La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se pone a disposición de la parte prestataria, la totalidad o parte de capital, siendo pagaderos por meses vencidos, precisamente el último día del mes, junto a la cuota de amortización.- No obstante lo pactado anteriormente, la fecha de adeudo de los pagos de intereses variarará, tal y como se ha indicado anteriormente en la amortización, en los mismos casos y condiciones que se han fijado en citada cláusula para el adeudo de los pagos de amortiación de capital. El número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de los intereses devengados durante períodos inferiores a un año, es de trescientos sesenta días. En el supuesto de que la parte prestataria no tenga la plena disponibilidad del importe íntegro del préstamo, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la escritura que inscribo, los intereses se aplicarán a la parte del préstamo sobre la que la parte prestataria hubiera dispuesto y se entenderán devengados por días.- TIPO DE INTERES VARIABLE. A partir de la fecha indicada anteriormente -treinta de Junio de dos mil cinco-, el préstamo devengará por períodos semestrales, el tipo de interés variable al alza o a la baja que resulte de adicionar el margen o diferencial que seguidamente se indica al tipo de referencia que corresponda a cada período y que igualmente se señalará a continuación: TIPO DE REFERENCIA: será en cada uno de los períodos semestrales, la media aritmética simple de los valores diarios de los días de mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por un muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-, que hayan sido publicados en el B.O.E. por el Banco de España -u organismo que en el futuro pudiera sustituirle a estos efectos informativos-. El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, publicado en ese mismo mes de la variación, es decir, para préstamos, cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Diciembre anterior, publicado en el B.O.E. del mes de Enero y así sucesivamente.- Se entenderá como fecha de revisión del tipo de interés el último día del periodo de vigencia de un determinado tipo de interés, de forma que a partir del día siguiente de esta fecha, el tipo de interés del préstamo experimentará una revisión, en caso de variación, al alza o a la baja. El margen o diferencial a adicionar al tipo de referencia será de UNO, CERO CINCUENTA PUNTOS PORCENTUALES. No obstante, los expresados señores pactan expresamente la posibilidad de bonificar el diferencial pactado en los puntos y formas que se dirán, en función de que concurran en el prestatario, alguna de las condiciones que no son del caso. El prestatario podrá obtener, como máximo, una bonificación acumulada de cero, cuarenta y cinco puntos porcentuales.- Pactan expresamente que el diferencial que como mínimo se aplicará al tipo de referencia será de cero sesenta puntos porcentuales.- En este sentido, el margen o diferencial anteriormente señalado se reducirá en 0,15, 0,05, 0,075, 0,10.- Alternativamente, y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación, por períodos semestrales, el interés variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo de CERO PUNTOS, al tipo de referencia que será, en cada uno de los períodos semestrales, el denominado: "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros" publicado mensualmente en el B.O.E., y descodificado en función de la periodicidad de los pagos mediante la aplicación al tipo de referencia publicado de un diferencial negativo. El tipo resultante, se aplicará como tipo nominal, tomando como referencia el

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CORUÑA	A CORUÑA; NUMERO UNO	SECCION 1ª	1316	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 75116 — 114

correspondiente para el segundo mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, que se publica el mes inmediatamente anterior a dicha variación, es decir para los préstamos cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de Enero, se tomará como referencia el tipo publicado para el mes de Noviembre publicado en el mes de Diciembre anterior y así sucesivamente.- Este margen o diferencial no tendrá ninguna bonificación.- A los efectos oportunos se hace constar que los dos tipos de referencia IRPH e EURIBOR anteriormente citados se publican todos los meses en el B.O.E., por Resolución del Banco de España, como tipos de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sirviendo dicha publicación para conocimiento de la parte prestataria.- INTERES DE DEMORA.- La mora de la parte prestataria en el pago de intereses o cantidades destinadas a amortización, producirá a favor de la Caja un interés del DIECINUEVE POR CIENTO NOMINAL ANUAL, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. Del mismo modo, producirán el interés del DIECINUEVE POR CIENTO NOMINAL ANUAL las costas liquidadas o tasadas de procedimientos incoados por la caja para obtener el cumplimiento de las obligaciones que contrae la parte prestataria, y las cantidades pagadas por delegación y cuenta de la misma, desde el día en que la caja las hubiese satisfecho. La base sobre la que se aplicarán los intereses de demora, será sobre la suma de intereses y amortización, devengadas y no satisfechas, por los días transcurridos desde su vencimiento hasta el pago.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO Perderá la parte prestataria el beneficio del término concedido para el reembolso del capital y podrá la Caja reclamar su devolución inmediata y total en los siguientes casos: Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses y plazos de amortización del capital prestado. Cuando se arriende la finca sin cumplir las normas que se dirán. Cuando se celebren nuevos contratos de arrendamiento, que no reúnan los requisitos establecidos en la escritura que inscribo. Por incumplimiento de las obligaciones que el deudor contra en este acto. Cuando la parte prestataria, antes de las nueve de la mañana del día en el que el nuevo tipo de interés se devengue, comunique por escrito su no aceptación. En tal supuesto la parte prestataria vendrá obligada a cancelar el préstamo en el plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual el capital pendiente devengará el interés que hubiera regido en el semestre inmediatamente anterior.- La caja no cobrará cantidad alguna en concepto de penalización por resolución anticipada del contrato de préstamo. CESION DEL CREDITO. Para el caso de que la caja cediese el crédito hipotecario constituido a su favor en este acto, renuncia la parte prestataria al derecho que tiene de que le sea notificada tal cesión. Sin que en ningún caso esta cesión pueda engendrar merma de las garantías de los prestatarios.- ARRENDAMIENTOS. La parte prestataria declara en este acto que la finca objeto de hipoteca se encuentra libre de arrendamientos, y se obliga a no celebrar contrato de arrendamiento alguno, de conformidad con el artículo 219, 2º del Reglamento Hipotecario, sin consentimiento escrito de la caja, en tanto subsista la hipoteca, por cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual, capitalizada al seis por ciento, cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. De incumplirse esta obligación, la caja podrá dar por vencido el préstamo y exigir cuanto se le adeude. BASES PARA EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.- Por designación de la parte deudora e hipotecante, **se fija el domicilio de la misma**, para la práctica de notificaciones, citaciones y requerimientos, **y que es: EN MADRID, CALLE SAGUNTO, NUMERO 20.-** Se **TASA LA FINCA HIPOTECADA EN LA CANTIDAD DE CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS**, para que sirvan de tipo en las subastas que hubieran de celebrarse.- Concede la parte prestataria a la caja la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas para los casos señalados en la Ley Hipotecaria y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con facultad de percibir las rentas vencidas y no satisfechas. La caja se reserva el derecho de ejercitar las acciones judiciales que se deriven del presente contrato, a su elección, en cualquiera de los procedimientos previstos en el Ordenamiento

PROPIEDAD NUMERO UNO - La Moratilla

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2413, Libro 2413, Folio 179 — FINCA N.: 75116
		Jurídico, tanto de naturaleza personal como hipotecaria. Incluso en caso de ejecución, y dado por la naturaleza de este contrato la deuda generada se considera liquida y exigible desde su origen, bastará que a la demanda se acompañen los documentos a los que hace referencia el artículo 685 de la L.E.C. y concordantes a efectos de seguir la acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por acuerdo expreso de las partes, la caja podrá determinar la cantidad liquida y exigible mediante certificación que acredite el saldo deudor en la forma pactada en este título ejecutivo, lo que se podrá hacer constar por fedatario que intervenga a su requerimiento. VENTA EXTRAJUDICIAL. Sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondan, la caja podrá proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para los supuestos de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por Notario con las fomalidades previstas en el Reglamento Hipotecario. Para tal supuesto, las partes tasan la finca de este número, para que sirva de tipo en las subastas que hubieren de celebrarse, en la misma cantidad señalada anteriormente para el procedimiento de apremio, señalándose por la parte deudora hipotecante, para la práctica de los requerimientos y notificaciones, el mismo domicilio que el citado para el procedimiento de apremio. Y para este supuesto de venta extrajudicial, la parte hipotecante designa como representante para la firma de la correspondiente escritura de venta de la finca objeto de hipoteca, a la propia caja acreedora, aunque surja entonces la figura jurídica de la autocontratación.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA", su derecho de hipoteca sobre esta finca.- Asi resulta de la escritura otorgada el veintinueve de Agosto último, ante el Notario de esta Ciudad, Don Francisco-Manuel López Sánchez, cuya primera copia, se presentó a las trece horas y cincuenta y un minutos del día 29 de Agosto último, asiento 694, folio 70 vuelto, Diario 185.- Autoliquidada.- A Coruña, veinticuatro de Septiembre de dos mil cinco.-
Cancelada 9/6/14		
AFECCION.- Esta finca queda afecta por CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. EXENTO/NO SUJETO por autoliquidación.- A Coruña a veinticinco de Junio del año dos mil nueve.-	4ª MODIFIC A.	La precedente inscripción de crédito hipotecario 3ª de esta finca a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA", se **MODIFICA** por la presente por acordarlo así dicha Entidad, domiciliada en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, 2, inscrita en su Registro Mercantil, hoja Z-4862, CIF: G-50-000652, representada por Don José-María de la Rubia García, mayor de edad, casado, de esta vecindad y con D.N.I.: 50.807.513-F, en virtud de poder de nueve de Mayo de dos mil seis, ante el Notario de Zaragoza, Don José-Manuel Enciso Sánchez, que motivó la inscripción 6.070ª de la hoja social y que el notario autorizante de la escritura que inscribo juzga suficiente bajo su responsabilida; y **DON ADOLFO-AUGUSTO LOPEZ GALLEGO**, mayor de edad, divorciado, vecino Madrid, [redacted] y con N.I.F.: 11.707.224-V, dueño de esta finca según la inscripción 2ª, de acuerdo con lo siguiente: **AMORTIZACION.- FASE DE CARENCIA -PREAMORTIZACION-.** Sin perjuicio de las amortizaciones ya realizadas por la parte prestataria, que se aceptan y mantienen, con efectos desde el día uno de Junio de dos mil nueve, se conviene ahora modificar el régimen o cuadro inicialmente pactado, estableciéndose para el capital pendiente de amortización un periodo ex novo y especial de carencia, en virtud del cual y de la ampliación del plazo de duración, la amortización del préstamo queda convenida de la siguiente forma: **Desde el día uno de Junio de dos mil nueve hasta el TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL ONCE**, la parte prestataria se obliga a satisfacer cuotas
Modificada la hipoteca que motivó la adjunta inscripción, por la 6ª. A Coruña, 30 de Julio de 2.011.-		

REGISTRO DE LA PR... Ignacio G... - A CO...

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
A CORUÑA	A CORUÑA Nº1	CORUÑA (A)	2413	2413

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 1316, Libro: 1316 , Folio: 114 FINCA N.º 75116 179
	4ª	mensuales de interés, correspondiendo satisfacer **la primera** el día treinta de Junio de dos mil nueve y **la última** el día treinta y uno de Mayo de dos mil once.- **FASE DE AMORTIZACION.**- Una vez finalizado el periodo de carencia de amortización anterior, es decir **los restantes doscientos treinta y un meses** la parte prestataria, por amortización paulatina, deberá pagar cuotas mixtas constantes, comprensivas de capital e intereses devengados.- El pago de tales cantidades se verificará por meses, vencidos, correspondiendo realizar el primero el treinta de Junio de dos mil once.- El importe total de estos pagos, variará con las revisiones del tipo de interés.- No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de capital e intereses variará en los siguientes supuestos: Si la fecha de pago fijada es el último día natural del mes, y este es el sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizará anticipadamente el último día practicable del mes/trimestre/semestre, es decir que no sea sábado, ni domingo ni festivo nacional. Y si la fecha de pago es un sábado, domingo o festivo nacional pero no coincidente con el último día natural del mes, el adeudo se realizará posteriormente hasta el segundo día practicable, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo, ni festivo nacional, posterior a la fecha de pago inicialmente pactada. En ambos casos, la fecha valor del adeudo será la correspondiente a la fecha de pago inicialmente pactada sin alteraciones. Las cuotas de amortización a pagar en cada vencimiento, se determinarán por el "Sistema Frances de Amortización", utilizando el tipo de interés inicial del período de amortización.- No obstante, las posibles variaciones del tipo nominal de interés, determinará que se elabore un nuevo cuadro de amortización, tomando en consideración el saldo del préstamo en ese momento, el número de amortizaciones pendientes y el tipo de interés nominal anual a aplicar en ese período, según lo pactado en esta escritura que inscribo.- Por consiguiente, las cuotas a pagar, comprensivas de capital e intereses, se mantendrán iguales durante el período en que se aplique el mismo tipo de interés.- Las cantidades recibidas se imputarán, primero, al pago de intereses del capital del préstamo, segundo, al pago de intereses causados por la mora del deudor, tercero, al reintegro de costas y gastos, y, finalmente, a la amortización del capital.- **INTERESES ORDINARIOS.** Sin perjuicio de los pagos de intereses y amortización ya realizados hasta la fecha por la parte prestataria, conforme al régimen estipulado inicialmente, como consecuencia de las modificaciones relacionadas, a partir de la presente escritura de novación que se inscribe y con efectos desde el día uno de Junio de dos mil nueve, los intereses ordinarios se devengarán de la siguiente forma: La cantidad prestada pendiente de amortización devengará, desde el día uno de Junio de dos mil nueve hasta el treinta y uno de Agosto de dos mil nueve, el interés fijo de **TRES ENTEROS Y DOSCIENTOS VEINTIDOS MILESIMAS POR CIENTO -3,222- NOMINAL ANUAL.**- A partir de dicha fecha y hasta la fecha de cancelación el día treinta y uno de Agosto de dos mil treinta, el préstamo devengará el interés variables en la forma expresada en la cláusula financiera 3ª bis de la escritura de préstamo hipotecario que motivó la inscripción 3ª. La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se pone a disposición de la prestataria, la totalidad o parte del capital, siendo pagaderos por meses vencidos, precisamente el último día del mes, durante el período de carencia, y finalizado el mismo, por meses vencidos, junto con la cuota de amortización. No obstante lo pactado

PIEDAD NUMERO UNO

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 75116
		anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de intereses variará, tal y como ya se ha indicado en la cláusula financiera 2ª de dicha escritura en los mismos casos y condiciones, que se han fijado en la citada cláusula para el adeudo de los pagos por amortización de capital. El número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, es de 360 días. En el supuesto de que la prestataria no tenga la plena disponibilidad del importe íntegro del préstamo, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la escritura, los intereses se aplicarán a la parte del préstamo sobre la que la prestataria hubiera dispuesto y se entenderán devengados por días.- Los expresados señores aceptan el contenido de la escritura que se inscribe y hacen constar que las restantes condiciones y estipulaciones establecidas en la escritura de préstamo hipotecario que motivó la inscripción 3ª que no hayan sido afectadas expresamente no sufren modificación alguna y conservan su pleno vigor.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, su derecho de modificación de hipoteca sobre esta finca, en los términos relacionados.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Mayo último, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Beltrán García, número 186 de protocolo, cuya primera copia, se presentó a las diez horas y cinco minutos del día veintiuno de Mayo último, asiento 946, Diario 194.- Autoliquidada.- A Coruña, veinticinco de Junio de dos mil nueve.-
AFECCION: esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION: De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS, satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia. A Coruña a 11 de Marzo de 2.010 Modificada esta hipoteca por la 7ª. A Coruña, 21 de Octubre de 2.011.	1614/195 Depdach 5ª HIPOTEC	**URBANA.-** Número tres.- Piso segundo alto, descrito en las inscripciones 1ª y 2ª.- **REFERENCIA CATASTRAL:** La que consta en la inscripción 2ª.- **SE RIGE** por la Reglamentación de la Comunidad, según la inscripción 1ª, sujeta a las afecciones que indican las notas puestas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª y 4ª y **GRAVADA** con la hipoteca de la inscripción 3ª, modificada por la 4ª.- DON ADOLFO-AUGUSTO LOPEZ GALLEGO, mayor de edad, divorciado, vecino de Madrid, calle Roberto Domingo, número 1, portal 1ª, 2ºD, con D.N.I. número: 11.707.224-V, adquirió esta finca por compra, según la inscripción 2ª y como dueño de esta finca y cuatro más no radicantes en la demarcación de este Registro, y en unión de la sociedad "CARBALLEDA PROYECTOS Y GESTION S.L", domiciliada en Zamora, calle de la Feria, 2, con C.I.F. número: B-83921320, inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, hoja ZA-5078, representado por [redacted] el citado Don Adolfo Augusto López Gallego, cargo para el que fué nombrado por tiempo indefinido en la escritura otorgada el día veinticinco de Noviembre de dos mil cinco, ante el Notario de Zamora, Don Juan Villalobos Cabrera, debidamente inscrita, y especialmente facultado para el acto que comprende este asiento, en virtud de acuerdo de la Junta General de socios de la sociedad, de fecha veintitres de diciembre de dos mil nueve, según resulta de certificación firmada por el citado Don Adolfo Agusto López Gallego, testimonio de la cual se incorpora a la escritura que se inscribe y que el Notario autorizante juzga suficiente bajo su responsabilidad, como dueña de cinco fincas más no pertenecientes en la demarcación de este Registro **CONSTITUYEN** hipoteca sobre las fincas de su propiedad, a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA", domiciliada en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza hoja Z-4.862 y con C.I.F.: G-50000652, que la acepta representado por Don José María de la Rubia

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
A CORUÑA	A CORUÑA Nº1	CORUÑA (A)	2413	2413

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 75116 — 180

García, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en calle Alcalá, 203, con D.N.I. número: 50.807.513-F, usando del poder que le fué conferido, ante el Notario de Zaragoza, don José Manuel Enciso Sánchez, el día nueve de Mayo de dos mil seis, que motivó la inscripción 6070ª de la referida hoja y que el notario autorizante juzga suficiente bajo su responsabilidad; en garantía de un **PRESTAMO** de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS** de principal, confesados recibidos, por DON ADOLFO AUGUSTO LOPEZ GALLEGO [redacted]; de sus intereses remuneratorios de dos años, que a los solos efectos hipotecarios, se fija en el tipo de interés **del siete por ciento nominal anual como máximo**; por la cantidad, como máximo, de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS**, en concepto de intereses de demora; y de **VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS** más para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades que se citan en la escritura que inscribo, **QUEDANDO RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NUMERO DE VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS EUROS DE PRINCIPAL**; de sus intereses remuneratorios de dos años, que a los solos efectos hipotecarios, se fija en el tipo de interés **del siete por ciento nominal anual como máximo**; por la cantidad, como máximo, de **DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS**, en concepto de intereses de demora; y de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS** más para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades.- **EXTENSION DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y a los edificios construidos y a los edificios que se construyan en la finca por los deudores o hipotecantes. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar la Caja al solicitar la subasta del bien hipotecado ante el juzgado que conozca del procedimiento.- **CLAUSULAS FINANCIERAS: AMORTIZACION.-** La parte prestataria, se obliga a la devolución del capital de este préstamo antes del TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS de la siguiente forma: Hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE se obliga a satisfacer cuotas de interés mensual sobre el capital pendiente e devolución, correspondiente abonar la primera el último día del mes en el que se formalice el préstamo.Una vez finalizado el periodo de carencia de amortización, es decir los restantes **ciento ochenta meses** satisfará **ciento ochenta cuotas** mixtas mensuales comprensivas de capital e intereses calculados al tipo de interés vigente en ese momento, según lo pactado en la cláusula financiera 3ª y 3 ª bis, correspondiendo realizar la primera el **treinta y uno de enero de dos mil doce.-** Cada vez que se produzca una revisión del tipo de interés se precederá a efectuar un nuevo cuadro de amortización, que tomará como base, el nuevo tipo de interés, el capital pendiente de amortizar y el número de cuotas de amortización pendientes hasta la cancelación del préstamo. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de capital e intereses variara en los siguientes supuestos. Si la fecha de pago fijada es el último día natural del mes, y este es sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizará anticipadamente el último día practicable del mes, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo ni festivo nacional. Y si la fecha de pago es un sábado, domingo o festivo nacional pero no coincidente con el último día natural del mes, el adeudo s[illegible] realizará posteriormente hasta el segundo día

NOTAS MARGINALES	N.ª ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 75116
		practicable, es decir que no sea ni sábado, ni domingo, ni festivo nacional, posterior a la fecha de pago inicialmente pactada. En ambos casos, la fecha valor del adeudo será la correspondiente a fecha de pago inicialmente pactada sin alteraciones. Los pagos correspondientes a cada vencimiento, se determinarán mediante el "sistema francés de amortización". Cada vez que se revise el tipo de interés se procederá a elaborar un nuevo cuadro de amortización.- Las cantidades recibidas se imputarán, primero, a satisfacerlas comisiones, gastos y costas que hubiera devengado el préstamo, ya sean por delegación -Ej. Seguro de hogar, informe de tasación etc.- o se deriven de su formalización o reclamación, judicial o extrajudicial, y en segundo lugar, a satisfacer las cuotas pendientes de pago del préstamo por su orden de antigüedad, empezando por las más antiguas. Y de cada cuota individualmente considerada, primero se satisfarán los intereses de mora, segundo, los intereses ordinarios y en tercer y último lugar, la amortización del capital.- **REEMBOLSO ANTICIPADO.-** Podrá la parte prestataria amortizar anticipadamente el capital de este préstamo en una solución o en varias, no menores a un cinco por ciento del capital prestado. La parte prestataria en el momento de efectuar el reembolso parcial anticipado, deberá indicar la elección entre las tres posibilidades que se le ofrecen: 1.- Reducir las cuotas mediante el desarrollo de un nuevo cuadro de amortización al tipo de interés vigente, con la duración vigente y el nuevo límite. 2.- Mantener las cuotas, salvo la primera que servirá de regularización, reduciéndose el plazo de devolución del préstamo.- 3.- Seguir pagando solamente intereses hasta que corresponda volver a pagar el capital. En estos supusetos, se devengarán las comisiones que se establecen en la claúsula cuarta financiera siguiente.- **INTERESES ORDINARIOS.** La cantidad prestada devengará el interés fijo del **SIETE POR CIENTO NOMINAL ANUAL**, hasta el TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, o hasta que se produzca la subrogación -durante seis meses, más los días que correspondan hasta el último día del mes corriente-. A partir de la citada fecha y hasta la fecha de cancelación, el préstamo devengará períodos de interés variables en la forma que se expresará más adelante. La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se pone a disposición de la parte prestataria, la totalidad o parte de capital, siendo pagaderos por meses vencidos, precisamente el último día del mes, durante el período de carencia, y finalizado el mismo, por meses vencidos, junto a la cuota de amortización.- No obstante lo pactado anteriormente, la fecha de adeudo de los pagos de intereses variarará, tal y como se ha indicado anteriormente en la amortización, en los mismos casos y condiciones que se han fijado en citada cláusula para el adeudo de los pagos de amortización de capital. El número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de los intereses devengados durante períodos inferiores a un año, es de trescientos sesenta días. En el supuesto de que la parte prestataria no tenga la plena disponibilidad del importe íntegro del préstamo, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la escritura que inscribo, los intereses se aplicarán a la parte del préstamo sobre la que la parte prestataria hubiera dispuesto y se entenderán devengados por días.- **TIPO DE INTERES VARIABLE.** A partir de la fecha indicada anteriormente -treinta de Junio de dos mil diez-, el préstamo devengará por períodos anuales, el tipo de interés variable al alza o a la baja que resulte de adicionar el margen o

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
A CORUÑA	A CORUÑA Nº1	CORUÑA (A)	2413	2413

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 75116 181

diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en DOS CON CINCO PUNTOS, a un tipo de referencia que será, en cada uno de los períodos anuales, la media aritmética simple de los valores diarios de los días de mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por un muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-, que hayan sido publicados en el B.O.E. por el Banco de España -u organismo que en el futuro pudiera sustituirle a estos efectos informativos-. El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de variación anual del tipo de interés, publicado en ese mismo mes de la variación, es decir, para préstamos, cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Diciembre anterior, publicado en el B.O.E. del mes de Enero y así sucesivamente.- Alternativamente, y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación, por períodos anuales, el interés variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo de CERO PUNTOS, al tipo de referencia que será, en cada uno de los períodos semestrales, el denominado: "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros" publicado mensualmente en el B.O.E., y descodificado en función de la periodicidad de los pagos mediante la aplicación al tipo de referencia publicado de un diferencial negativo. El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, que se publica el mes inmediatamente anterior a dicha variación, es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Noviembre, publicado en el mes de Diciembre anterior y así sucesivamente.- A los efectos oportunos se hace constar que los tipos de referencia EURIBOR E IRPH anteriormente citados se publican todos los meses en el B.O.E., por Resolución del Banco de España, como tipos de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sirviendo dicha publicación para conocimiento de la parte prestataria.- **COMISIONES.** Con independencia del interés establecido se estipulan a favor de la CAJA y a cargo de la parte prestataria las comisiones siguientes: **Una comisión de apertura** del uno por ciento sobre el principal del préstamo, a satisfacer en este acto y por una sola vez; que asciende a la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y seis euros. **Otras comisiones, compensaciones y gastos posteriores. -Compensaciones por desistimiento: Durante los cinco primeros años del préstamo.** Una compensación de desistimiento del **0,50** por ciento sobre el nominal amortizado anticipadamente, cuando en el transcurso de un año natural dichas amortizaciones no superen el 25 por ciento del saldo pendiente al inicio del año natural; aplicándose una compensación de desistimiento del **0,50** por ciento anual cuando las amortizaciones anticipadas superen dicho porcentaje. Esta compensaciónse aplicara sobre el total amortizado en el periodo anual que se indica o tenga lugar la cancelación total anticipada del préstamo. Cuando la cancelación del

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 75116

préstamo se produzca como consecuencia de una subrogación de otra Entidad Financiera conforme a la Ley 2/1994 de 30 de marzo, se aplicará al una compensación por desistimiento del **0,50%** sobre el capital amortizado, respetándose en todo caso los límites establecidos por la Ley 2/1994 de 30 de marzo.- **A partir del quinto año de duración del préstamo.** Una compensación de desistimiento del **0,25** por ciento sobre el nominal amortizado anticipadamente, cuandoen el transcurso de un año natural dichas amortizaciones no superen el 25 por ciento del saldo pendiente al inicio del año natural; aplicándose una compensación de desistimiento del **0,25** por ciento anual cuando las amortizaciones anticipadas superen dicho porcentaje.- Esta compensación se aplicara sobre el total amortizado en el periodo anual que se indica o tenga lugar la cancelación total anticipada del préstamo. Cuando la cancelación del préstamo se produzca como consecuencia de una subrogación de otra Entidad Financiera, conforme a la Ley 2/1994 de 30 de marzo, se aplicará al una compensación por desistimiento del **0,25%** sobre el capital amortizado, respetándose en todo caso los límites establecidos por la Ley 2/1994 de 30 de marzo.- Gastos Posteriores: Los gastos de la operación mencionados en la cláusula 5.ª financiera, incluidos los correspondientes a servicios prestados directamente por la CAJA. -Las comisiones que han sido comunicadas al Banco de España de conformidad con lo establecido en la Orden de 12 de diciembre de 1989 y que responden a la prestación de un servicio específico por la CAJA distinto a la mera administración ordinaria del préstamo, y que son las siguientes: *Una comisión de **modificación de condiciones** del préstamo del **2** por ciento sobre el capital pendiente, con un mínimo de CIENTO CINCUENTA EUROS, en el supuesto de que, a petición de la parte prestataria o deudor de que se trate en cada momento, durante la vigencia del préstamo, se modifique el plazo, tipo de interés, o cualquier otra condición de lo pactado inicialmente en el presente contrato. Cuando sólo se amplíe el plazo se respetarán en todo caso los límites, en cada momento vigentes, que sean impuestos por norma imperativa. *Una comisión de **reclamaciones** de cuotas, intereses y/o amortizaciones impagadas, por un importe de TREINTA EUROS por una sola vez y en cada ocasión en que se produzcan estos impagados, siempre que hayan transcurrido ocho dias o más desde su vencimiento. *Una comisión de **subrogación** -cambio de deudor- del 10 por mil sobre el capital del préstamo pendiente de amortizar en el momento de efectuarse la subrogación en la obligación de pago. *Una comisión de **cancelación notarial** de hipoteca que se percibirá por un importe fijo de SESENTA EUROS, cuando a petición expresa del cliente, y no existiendo obligación contractual para La Caja, ésta prepare la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura de cancelación de hipoteca. No se cobrará esta comisión por la expedición de "certificado de saldo cero". Esta comisión se actualizará anualmente y su importe será, el que en cada momento Ibercaja haya comunicado al Banco de España u organismo que en el futuro pueda sustituirle. **GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA.** Serán de cuenta de la parte prestataria todos los gastos que seguidamente se especifican, salvo que por Ley imperativa corresponden a Ibercaja: Los gastos de tasación y valoración del inmueble, efectuada por tasador habilitado o reconocido por el Banco de España, para actuar en el mercado hipotecario y aceptado por la Caja. Una copia del informe de tasación reconoce haber recibido la parte prestataria. En los supuestos de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
A CORUÑA	A CORUÑA Nº1	CORUÑA (A)	2413	2413

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 75116 182

prestamos en los que la entrega de capital, se realice en función de la obra ejecutada, serán igualmente a cargo de la parte prestataria los gastos derivados de la comprobación de la obra ejecutada, hasta su finalización. Los aranceles notariales y registrales relativos a la constitución modificación, subsanación y cancelación de la hipoteca, con una primera copia liquidada e inscrita para la CAJA, así como las actas notariales de realización del préstamo en los casos que proceda, haciéndose constar expresamente que se ha ofrecido a la parte prestataria la posibilidad de designar al notario autorizante, entre los ejercientes en esta Ciudad. En los casos de subsanación de errores, dado que para la elaboración de esta escritura, los datos personales de los intervinientes, la descripción del inmueble a hipotecar, -y en los casos de estar condicionada la operación a alguna licencia o aprobación por parte de la Administración-, se han basado en la documentación e información facilitada por la parte prestataria, esta asume el pago de todos los gastos que se pudieran ocasionar. De igual forma cuando el error se deba a datos, que deba aportar la Caja, los gastos de rectificación serán a cuenta de ésta. Todos los impuestos, contribuciones y tasas, legalmente exigibles por la Administración Estatal, Autonómica, Local u otra, que graven o en lo sucesivo puedan gravar la operación de préstamo o el derecho real de garantía de hipoteca. Los gastos de tramitación de las escrituras indicadas anteriormente ante el Registro de la Propiedad y la oficina liquidadora de impuestos, junto con los de las previas que fuere necesario efectuar por imperativo legal para la inscripción de la hipoteca. Serán de aplicación a estos gastos los criterios fijados anteriormente. Los trámites deberá efectuarlos un gestor administrativo aceptado por la CAJA, especialmente en los casos en que sea efectuado en el momento de la firma entrega total o parcial del capital. Y que en el caso de no efectuarse entrega del capital puede tramitarlo el cliente con la obligación de entregar a la CAJA, primera copia inscrita, acreditando que la situación registral de la garantía era la conocida y previa al acto de formálizar el préstamo. Los gastos derivados de la conservación de lo hipotecado, que correspondan a la parte prestataria o hipotecante coma consecuencia de la titularidad del dominio u otro derecho real sobre el bien hipotecado, así como los del seguro de daños sobre el mismo, que la parte prestataria puede contratar con cualquier compañía de seguros autorizada a operar en España en el citado ramo de seguros, comprometiéndose a notificar a la compañía aseguradora la constitución de la hipoteca a los efectos del artículo 110 nº 2 de la Ley Hipotecaria. En el caso de incumplimiento de esta obligación por la parte prestataria, la CAJA podrá pedir que se haga el seguro a su nombre y que el pago de la prima sea satisfecha por ella, en esté caso se aumentara ésta al importe de los vencimientos. Igualmente serán de cuenta de la parte prestataria los gastos y costas que diese lugar la reclamación judicial de esta operación, incluso honorarios y derechos de Letrados y Procurador si la CAJA se valiese de su intervención. En el caso de que la caja no fuese reintegrada por la parte prestataria de los gastos abonados por ella y relacionados con esta operación de préstamo, dicha Entidad podrá acumular el importe de los referidos gastos a las cantidades a pagar en los vencimientos. Cualquier otro gasto que corresponda a la efectiva prestación de un servicio, relacionado con el préstamo, que no sea inherente a la actividad de la CAJA, dirigida a la concesión o administración del

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 75116

préstamo.- **INTERES DE DEMORA.-** La mora de la parte prestataria en el pago de intereses, comisión o cantidades destinadas a amortización, producirá a favor de la Caja un interés del **DIECINUEVE POR CIENTO NOMINAL ANUAL**, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. Del mismo modo, producirán el interés del **DIECINUEVE POR CIENTO NOMINAL ANUAL** las costas liquidadas o tasadas de procedimientos incoados por la caja para obtener el cumplimiento de las obligaciones que contrae la parte prestataria, y las cantidades pagadas por delegación y cuenta de la misma, desde el día en que la caja las hubiese satisfecho. La base sobre la que se aplicarán los intereses de demora, será sobre la suma de intereses y amortización, devengadas y no satisfechas, por los días transcurridos desde su vencimiento hasta el pago.- **RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.-** Perderá la parte prestataria el beneficio del término, pudiendo IBERCAJA anticipar el vencimiento y reclamar su devolución inmediata de todas las cantidades adeudadas, sin necesidad de cumplir otro requisito, en los siguientes supuestos: Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses y plazos de amortización del capital prestado, y solicitan las partes al señor Registrador la constancia de este pacto en los libros del Registro a efectos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Cuando el deudor no reintegre las cantidades que la caja haya satisfecho por delegación y cuanta de aquél, previo requerimiento de pago realizado por ésta. Disminución de la cuarta parte del valor de la garantía.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el deudor contrae en este acto.- **CESION DEL CREDITO.** Para el caso de que la caja cediese el crédito hipotecario constituido a su favor en este acto, renuncia la parte prestataria al derecho que tiene de que le sea notificada tal cesión. Sin que en ningún caso esta cesión pueda engendrar merma de las garantías de los prestatarios.- ARRENDAMIENTOS. La parte prestataria declara en este acto que la finca objeto de hipoteca se encuentra libre de arrendamientos, y se obliga a no celebrar contrato de arrendamiento alguno, de conformidad con el artículo 219, 2° del Reglamento Hipotecario, sin consentimiento escrito de la caja, en tanto subsista la hipoteca, por cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual, capitalizada al seis por ciento, cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. De incumplirse esta obligación, la caja podrá dar por vencido el préstamo y exigir cuanto se le adeude. **BASES PARA EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.-** Por designación de la parte deudora e hipotecante, se **fija como domicilio** de la misma, para la práctica de notificaciones, citaciones y requerimientos en el domicilio del compareciente, designado en la comparecencia de la escritura que se inscribe, indicado al inicio de este asiento. Se **TASA LA FINCA DE ESTE NUMERO** para que sirva de tipo en las subasta en **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS.** Concede la parte prestataria a la caja la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas para los casos señalados en la Ley Hipotecaria y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con facultad de percibir las rentas vencidas y no satisfechas. La caja se reserva el derecho de ejercitar las acciones judiciales que se deriven del presente contrato, a su elección, en cualquiera de los procedimientos previstos en el Ordenamiento Jurídico, tanto de naturaleza personal como hipotecaria. Incluso en caso de ejecución, y dado por la naturaleza de este contrato la deuda generada se considera líquida y exigible desde su origen, bastará que

REGISTRO DE LA PROP... José Luis ... - AL...

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
A CORUÑA	A CORUÑA Nº1	CORUÑA (A)	2413	1218

FINCA N.º 75116 — 183

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
		a la demanda se acompañen los documentos a los que hace referencia el artículo 685 de la L.E.C. y concordantes a efectos de seguir la acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por acuerdo expreso de las partes, la caja podrá determinar la cantidad liquida y exigible mediante certificación que acredite el saldo deudor en la forma pactada en este título ejecutivo, lo que se podrá hacer constar por fedatario que intervenga a su requerimiento. **VENTA EXTRAJUDICIAL.** Sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondan, la caja podrá proceder a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas para los supuestos de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por Notario con las fomalidades previstas en el Reglamento Hipotecario. Para tal supuesto, las partes tasan la finca de este número, para que sirva de tipo en las subastas que hubieren de celebrarse, en la misma cantidad señalada anteriormente para el procedimiento de apremio, señalándose por la parte deudora hipotecante, para la práctica de los requerimientos y notificaciones, el mismo domicilio que el citado para el procedimiento de apremio. Y para este supuesto de venta extrajudicial, la parte hipotecante designa como representante para la firma de la correspondiente escritura de venta de las fincas objeto de hipoteca, a la propia caja acreedora, aunque surja entonces la figura jurídica de la autocontratación.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA", su derecho de hipoteca sobre esta finca.- Asi resulta de la escritura otorgada el veintitres de Diciembre último, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Beltrán García, número 571 de protocolo, cuya copia electrónica, se presentó telemáticamente a las trece horas y cincuenta y dos minutos, del día veintitres de Diciembre último, bajo el asiento 1614, Diario 195.- Autoliquidada.- A Coruña, once de Marzo de dos mil diez.-
	Desp. 26/27/99	
AFECCION.- Esta finca queda afecta por CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. EXENTO/NO SUJETO por autoliquidación.- A Coruña a treinta de Julio del año dos mil once.-	6ª MODIFICACION HIPOTECA	La precedente inscripción de crédito hipotecario 3ª de esta finca, modificada por la 4ª a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, se MODIFICA de nuevo por acordarlo así dicha Entidad, cuyas circunstancias y representación constan en la 4ª, extensa a tales efectos, y DON ADOLFO-AUGUSTO LOPEZ GALLEGO, dueño de esta finca según la inscripción 2ª, en la que constan sus circunstancias personales, extensa a tales efectos, de acuerdo con lo siguiente: CAPITAL DEL PRESTAMO. Importe del préstamo. A efectos meramente obligacionales, se hace constar que la deuda del citado préstamo, a dia de hoy, a favor de la Caja de Ahorros, asciende a la cantidad de CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS. Y asi lo reconoce expresamente la parte deudora. AMORTIZACION. Fase de carencia (preamortización). Sin perjuicio de las amortizaciones ya realizadas por la prestataria, que se aceptan y se mantienen, con efectos desde el dia 1 de junio de 2011, se conviene ahora modificar el régimen o cuadro de amortización inicialmente pactado, estableciéndose para el capital pendiente de amortización un periodo ex novo y especial de carencia, en virtud del cual y de la ampliación del plazo de duración, la amortización del préstamo queda convenida de la siguiente forma. Desde el dia 1 de junio de 2011 hasta el dia 31 de mayo de 2013, la parte prestataria se obliga a satisfacer cuotas mensuales de interés, calculadas según la fórmula matemática que se indica en la cláusula tercera, tomando como base de cálculo el capital pendiente de devolución y al tipo de interés fijo pactado en

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 75116
		el apartado 3.a) de la citada cláusula, correspondiendo satisfacer la primera el día 30 de junio de 2011 y la última el día 31 de mayo 2013. Fase de amortización. Una vez finalizado el periodo de carencia de amortización anterior, la prestataria, por amortización paulatina, deberá pagar cuotas mixtas constantes, comprensivas de amortización de capital e intereses devengados. El pago de tales cantidades se verificará por meses, vencidos, correspondiendo realizar el primero el 30 de junio de 2013, y hasta el día 31 de agosto de 2032. El importe total de estos pagos, variará con las revisiones del tipo de interés, en la forma que se especifica en la Cláusula Financiera 3.ª bis de la escritura de préstamo hipotecario, que se mantiene en pleno vigor. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de capital e intereses variará en los siguientes supuestos. Si la fecha de pago fijada es el último dia natural del mes, y este es sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizará anticipadamente el último día practicable del mes, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo ni festivo nacional. Y si la fecha de pago es un sábado, domingo o festivo nacional pero no coincidente con el último día natural del mes, el adeudo se realizará posteriormente hasta el segundo día practicable, es decir que no sea ni sábado, ni domingo, ni festivo nacional, posterior a la fecha de pago inicialmente pactada. En ambos casos, la fecha valor del adeudo será la correspondiente a la fecha de pago inicialmente pactada sin alteraciones. Las cuotas de amortización a pagar en cada vencimiento, se determinarán mediante el SISTEMA FRANCES DE AMORTIZACION, utilizando el tipo de interés inicial del periodo de amortización. No obstante, las posibles variaciones del tipo nominal de interés, determinará que se elabore un nuevo cuadro de amortización, tomando en consideración el saldo del préstamo en ese momento, el número de amortizaciones pendientes y el tipo de interés nominal anual a aplicar en ese período, según lo pactado en este contrato. Por consiguiente, las cuotas a pagar, comprensivas de capital e intereses, se mantendrán iguales durante el período en que se aplique el mismo tipo de interés. Las cantidades recibidas se imputarán, primero, al pago de intereses del capital del préstamo, segundo, al pago de intereses causados por la mora del deudor, tercero, al reintegro de costas y gastos, y, finalmente, a la amortización del capital. Cláusula 3ª. INTERESES ORDINARIOS. Sin perjuicio de los pagos de intereses y amortización ya realizados hasta la fecha por la parte prestataria, conforme al régimen estipulado inicialmente, como consecuencia de las modificaciones relacionadas, a partir de la presente escritura de novación y con efectos desde el dia 1 de junio de 2011, los intereses ordinarios se devengarán de la siguiente forma. 3.a) La cantidad prestada pendiente de amortización devengará, desde el día 1 de junio de 2011 hasta el dia 31 de agosto de 2.011, **el interés fijo** de **3,25%** nominal anual. A partir de dicha fecha y hasta la fecha de cancelación el día 31 de agosto de 2032, el préstamo devengará el interés variable que corresponda, conforme a lo pactado en la Clausula Financiera 3ª Bis de la escritura de préstamo hipotecario. 3.b) La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se pone a disposición de la prestataria, la totalidad o parte del capital, siendo pagaderos por meses vencidos, precisamente el último día del meses durante el período de carencia, y finalizado el mismo, por meses vencidos, junto con la cuota de amortización. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de intereses variará, tal y como ya se ha indicado en la cláusula financiera 2ª (Amortización) en los mismos casos y condiciones, que se han fijado en la citada cláusula para el adeudo de los pagos por amortización de capital. 3.c) El número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de los intereses devengados durante períodos inferiores a un año, es de 360 días. 3.d) En el supuesto de que la prestataria no tenga la plena disponibilidad del importe íntegro del préstamo, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la escritura, los intereses se aplicarán a la

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
CORUÑA	A CORUÑA Nº1	CORUÑA (A)	2413	2413

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 75116 184

parte del préstamo sobre la que la parte prestataria hubiera dispuesto y se entenderán devengados por días. Cláusula 3ª bis. TIPO DE INTERES VARIABLE. Tercera bis A).Tipo de interés principal. A partir de la fecha indicada en la cláusula tercera financiera, el préstamo devengará por períodos semestrales, el tipo de interés variable al alza o a la baja que resulte de adicionar el margen o diferencial que seguidamente se indica al tipo de referencia que corresponda a cada período y que igualmente se señalará a continuación: Tipo de referencia: será, en cada uno de los períodos semestrales, la media aritmética simple de los valores diarios de los días de mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), que hayan sido publicados en el B.O.E. por el Banco de España (u Organismo que en el futuro pudiera sustituirle a estos efectos informativos).El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, publicado en ese mismo mes de la variación, es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el 31 de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Diciembre anterior, publicado en el B.O.E. del mes de Enero y así sucesivamente. Se entenderá como fecha de revisión del tipo de interés el último día del periodo de vigencia de un determinado tipo de interés, de forma que a partir del día siguiente de esta fecha, el tipo de interés del préstamo experimentará una revisión, en caso de variación, al alza o a la baja. **2.** El margen o diferencial a adicionar al tipo de referencia será de 1,25 puntos porcentuales. 3. No obstante, las partes pactan expresamente la posibilidad de bonificar el diferencial pactado en los puntos y en la forma que a continuación se indica, en función de que concurran en el/los prestatario/s, todas o alguna de las condiciones objetivas de vinculación que a continuación se especifican, de conformidad con las siguientes reglas: **3.1.** El/los prestatarios podrán obtener, como máximo, una bonificación acumulada de 0,45 puntos porcentuales. **3.2.** La concurrencia de condiciones objetivas de vinculación en varios de los prestatarios no dará lugar a la aplicación acumulada de las reducciones, siendo éstas únicas por préstamo, a no ser que expresamente se indique lo contrario. **3.3.** La inexistencia de las condiciones objetivas de vinculación dará lugar a la pérdida de las reducciones correspondientes. 3.4. La comprobación de la concurrencia de las condiciones objetivas de vinculación se efectuará por períodos semestrales verificándose la vinculación efectivamente alcanzada por el cliente el último día del mes anterior al de dicha revisión. 3.5. En cualquier caso las partes acuerdan que dejarán de aplicarse la totalidad de las reducciones en el caso de falta de domiciliación o, en su defecto, el correspondiente abono de los sueldos, salarios, pensiones o ingresos en los términos señalados en la letra a) del apartado procedimiento de bonificación de está cláusula. 3.6. En todo caso, las partes expresamente pactan que el diferencial que como mínimo se aplicará al tipo de referencia será de 0,65 puntos porcentuales, y ello cualesquiera que sea las condiciones objetivas de vinculación que concurran en el/los prestatario/s, que, de esta forma, aceptan expresamente un máximo de reducción en el diferencial a aplicar. 3.7. Las cantidades exigidas en la operatoria de tarjetas o en la de cualesquier tipo de financiación al consumo y las indicadas como importe mínimo de ingresos serán revisadas, acomodándolas a las variaciones, en más o en menos que experimente el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo -Conjunto Nacional Totalseñalado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que en un futuro lo sustituya, en función del índice publicado el mes de enero inmediatamente anterior al proceso de comprobación de vinculación, a partir de la cual la aplicación se hará por

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2518, Libro 2518, Folio 168 — FINCA N.º 75116

años naturales, y sobre los importes que por adaptaciones precedentes sean exigibles a efectos de vinculación. La revisión de dichas cantidades se producirá a partir del primer año de vida del préstamo. 3.8. Si por razón de lo previsto en esta cláusula en el nuevo periodo de interés resultase de aplicación un margen sobre el tipo de referencia superior o inferior al que se venía aplicando, la Caja lo notificará al prestatario dentro de los quince primeros días del último mes del periodo anterior, mediante comunicación al domicilio previsto en esta escritura o por cualquier otro procedimiento que, en cada momento, permita el ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Caja facilitará a la clientela afectada información sobre las modificaciones en la primera comunicación que, en el marco de la relación contractual, se dirija al cliente. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la comunicación e información de la Caja se tendrán por recibidas a todos los efectos, cualquiera que sea el medio empleado, si el prestatario, dentro del primer mes de cada período, no hiciera protesta en solicitud de que la Caja supla, en su caso, la deficiencia. Procedimiento de bonificación del tipo de interés en las revisiones pactadas. El margen o diferencial anteriormente señalado se reducirá en 0,15 puntos en el caso de que concurran en el/los prestatario/s la siguiente condición de vinculación: Tener domiciliados, o, en su defecto, efectuar el correspondiente abono (con concepto de nomina) en la cuenta abierta en esta Entidad a los efectos de domiciliación de pagos del préstamo, los sueldos, salarios, pensiones o ingresos que pudieran percibir derivados de su trabajo por cuenta propia o ajena, siempre que el importe de los mismos sea de, al menos, 600 euros mensuales. Esta cantidad se calculará dividiendo por 6 la totalidad de los ingresos recibidos por los prestatarios, por los anteriores conceptos y efectivamente ingresados en Ibercaja, durante cada período semestral anterior a la comprobación de la vinculación. Adicionalmente, y únicamente en el caso de que en cualquiera de los prestatarios concurran la condición objetiva de vinculación que se acaba de señalar, el margen o diferencial a aplicar podrá ser objeto de las reducciones adicionales que a continuación se señalan y que se establecen en virtud de la concurrencia de las siguientes condiciones: Se reducirá en 0,10 puntos si se domicilian en cuenta corriente abierta en la Caja los pagos de al menos tres recibos de servicios o suministros con periodicidad mensual o bimestral tales como por ejemplo agua, luz, gas, teléfono o comunidad de propietarios. Se reducirá en 0,10 puntos si cualquiera de los prestatarios contrata con el grupo Ibercaja un seguro multirriesgo del hogar, asegurando, el continente del inmueble hipotecado, como mínimo, en la cantidad que aparece consignada en la tasación del inmueble (efectuada conforme a las normas del mercado hipotecario) como valor a efectos de seguro, o en su defecto, por una cantidad, nunca inferior, a 900 euros por metro cuadrado construido. Se reducirá en 0,10 puntos si cualquiera de los prestatarios ostenta la condición de asegurado o tomador por cuenta propia de seguros de vida comercializados por Ibercaja cuyo beneficiario sea esta Entidad, en los que ocurrida la contingencia de muerte del prestatario asegurado, las prestaciones correspondientes se destinen a amortizar las cantidades pendientes de este préstamo y siempre y cuando la cobertura de riesgo contratada en los mencionados seguros cubra, al menos, el cincuenta por ciento de la deuda pendiente del préstamo. Se reducirá en 0,10 puntos si cualquiera de los prestatarios, o la suma de todos ellos, es/son titular/es de una/s tarjeta/s de crédito o débito emitida/s por Ibercaja y ha/n efectuado compras por importes superiores a 1.000 euros en el semestre anterior a la fecha de inicio del computo de la revisión de las condiciones objetivas de vinculación. Tercera bis B). Tipo de Interés alternativo. Alternativamente, y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación, por períodos semestrales, el interés variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - José Ignacio

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
CORUÑA	A CORUÑA Nº1	CORUÑA (A)	2518	2518

FINCA N.º 75115 — 168

Viene del fº 184 del Lº 2413.-

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
	6ª	el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en 0 puntos, al tipo de referencia que será, en cada uno de los periodos semestrales, el denominado: "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", publicado mensualmente en el B.O.E y descodificado en función de la periodicidad de los pagos mediante la aplicación al tipo de referencia publicado de un diferencial negativo. El tipo resultante, se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, que se publica el mes inmediatamente anterior a dicha variación, es decir para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el 31 de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Noviembre, publicado en el mes de Diciembre anterior y así sucesivamente. Este margen o diferencial no tendrá ninguna bonificación. Tercera Bis C). Publicación de los índices de referencia. A los efectos oportunos se hace constar que los dos tipos de referencia IRPH e EURIBOR anteriormente citados se publican todos los meses en el B.O.E., por Resolución del Banco de España como tipos de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sirviendo dicha publicación para conocimiento de la parte prestataria. COMISION. La presente novación devengará una comisión del 0,10%, sobre el capital pendiente de amortizar del préstamo, a satisfacer en este acto y por una sola vez, que asciende a la cantidad de CIENTO CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS. CLAUSULA DE NOVACION. Las partes intervinientes aceptan el contenido de la presente escritura y hacen constar que las restantes condiciones y estipulaciones establecidas en la escritura de préstamo hipotecario objeto de la presente novación que no hayan sido afectadas expresamente no sufren modificación alguna y conservan su pleno vigor. GASTOS. Todos los gastos e impuestos derivados de la presente escritura de novación modificativa serán por cuenta de la prestataria, quien autoriza expresamente a la Caja de Ahorros para que los gestione y atienda con cargo en la cuenta asociada al préstamo o en cualquier otra cuenta abierta a su nombre en la Entidad. En su virtud, **INSCRIBO** sobre esta finca la modificación del préstamo citado, en los términos relacionados. Así resulta de escritura otorgada el veintisiete de Junio de dos mil once ante el Notario de Madrid Don Antonio Beltran García, protocolo 582, cuya copia electrónica recibida telemáticamente a las dieciocho cincuenta y seis de dicho día, se presentó en este Registro a las nueve horas del siguiente día hábil, asiento 26, Diario 199. Presentada copia física con nota del impuesto el día 29 de Julio actual. Autoliquidada. A Coruña, treinta de Julio de dos mil once.-
	1098/199 Dcrp.	
AFECCION.- Esta finca queda afecta por CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. EXENTO/NO SUJETO por autoliquidación.- A Coruña a veintiuno de Octubre del año dos mil once.-	7ª MODIFIC A.	La precedente inscripción de crédito hipotecario 5ª de esta finca, a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, se MODIFICA ahora por acordarlo así dicha Entidad y DON ADOLFO-AUGUSTO LOPEZ GALLEGO, dueño de esta finca según la inscripción 2ª, cuyas circunstancias personales con las circunstancias y representación de la Caja, constan en dicha 5ª, extensa a tales efectos, el cual en unión de CARBALLEDA PROYECTOS Y GESTION, S.L., cuyas circunstancias y representación también constan en dicha 5ª, facultado para este acto su representante [redacted] el señor López Gallego, según certificación firmada por el mismo en Madrid, el 27 de Junio de 2.011, inserta a la escritura que inscribo, de acuerdo con lo siguiente: CLASULAS FINANCIERAS. 1.a) Importe del préstamo. A efectos meramente obligacionales, la deuda del préstamo a día de hoy asciende a CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS, no habiendose efectuado amortización alguna, por estar el préstamo en periodo de carencia hasta el 31 de diciembre de 2.011. Fase ce carencia -preamortización-. Con

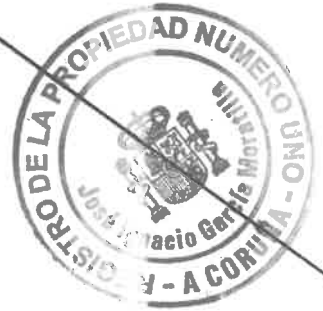
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 75116
		efectos desde el 1 de enero de 2.012, se conviene el ahora modificar el régimen o cuadro de amortización inicialmente pactado, estableciéndose para el capital pendiente de amortización un periodo ex novo y especial de carencia, en virtud del cual y de la ampliación del plazo de duración, la amortización del préstamo queda convenida de la siguiente forma. Desde el día 1 de enero de 2012 hasta el día 31 de Diciembre de 2014, la prestataria se obliga a satisfacer cuotas mensuales de interés, calculadas según la fórmula matemática que se indica en la cláusula tercera, tomando como base de cálculo el capital pendiente de devolución y al tipo de interés fijo pactado en el apartado 3.a) de la citada cláusula, correspondiendo satisfacer la primera el día 31 de Enero de 2012 y la última el día 31 de Diciembre 2014. Fase de amortización. Una vez finalizado el periodo de carencia de amortización anterior, la prestataria, por amortización paulatina, deberá pagar cuotas mixtas constantes, comprensivas de amortización de capital e intereses devengados. El pago de tales cantidades se verificará por meses, vencidos, correspondiendo realizar el primero el 31 de enero de 2014, y hasta el día **31 de Diciembre de 2028**. El importe total de estos pagos, variará con las revisiones del tipo de interés, en la forma que se especifica en la Cláusula Financiera 3.ª bis de la escritura de préstamo hipotecario, que se mantiene en pleno vigor. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de capital e intereses variará en los siguientes supuestos. Si la fecha de pago fijada es el último día natural del mes, y este es sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizará anticipadamente el último día practicable del mes, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo ni festivo nacional. Y si la fecha de pago es un sábado, domingo o festivo nacional pero no coincidente con el último día natural del mes, el adeudo se realizará posteriormente hasta el segundo día practicable, es decir que no sea ni sábado, ni domingo, ni festivo nacional, posterior a la fecha de pago inicialmente pactada. En ambos casos, la fecha valor del adeudo será la correspondiente a la fecha de pago inicialmente pactada sin alteraciones. Las cuotas de amortización a pagar en cada vencimiento, se determinarán mediante el SISTEMA FRANCES DE AMORTIZACION, utilizando el tipo de interés inicial del periodo de amortización. No obstante, las posibles variaciones del tipo nominal de interés, determinará que se elabore un nuevo cuadro de amortización, tomando en consideración el saldo del préstamo en ese momento, el número de amortizaciones pendientes y el tipo de interés nominal anual a aplicar en ese periodo, según lo pactado en este contrato. Por consiguiente, las cuotas a pagar, comprensivas de capital e intereses, se mantendrán iguales durante el periodo en que se aplique el mismo tipo de interés. Las cantidades recibidas se imputarán, primero, al pago de intereses del capital del préstamo, segundo, al pago de intereses causados por la mora del deudor, tercero, al reintegro de costas y gastos, y, finalmente, a la amortización del capital. Cláusula 3ª. INTERESES ORDINARIOS. Sin perjuicio de los pagos de intereses y amortización ya realizados hasta la fecha por la parte prestataria, conforme al régimen estipulado inicialmente, como consecuencia de las modificaciones relacionadas, a partir de la presente escritura de novación y con efectos desde el día 1 de enero de 2012, los intereses ordinarios se devengarán de la siguiente forma. 3.a) La cantidad prestada pendiente de amortización devengará, hasta día 30 de junio de 2011, **el interés fijo de CUATRO, CERO CUATRO por ciento nominal anual**. A partir de dicha fecha y hasta la fecha de cancelación el día 31 de Diciembre de 2028, el préstamo devengará el interés variable que corresponda, conforme a lo pactado en la Clausula Financiera 3ª Bis de la escritura de préstamo hipotecario. 3.b) La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se pone a disposición de la prestataria, la totalidad o parte del capital, siendo pagaderos por meses vencidos, precisamente el último día del meses durante el periodo de carencia, y finalizado el mismo, por meses

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
A CORUÑA	A CORUÑA Nº1	CORUÑA (A)	2518	2518

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 75116 — 169

vencidos, junto con la cuota de amortización. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de intereses variará, tal y como ya se ha indicado en la cláusula financiera 2ª (Amortización) en los mismos casos y condiciones, que se han fijado en la citada cláusula para el adeudo de los pagos por amortización de capital. 3.c) El número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, es de 360 días. 3.d) En el supuesto de que la prestataria no tenga la plena disponibilidad del importe integro del préstamo, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la escritura, los intereses se aplicarán a la parte del préstamo sobre la que la parte prestataria hubiera dispuesto y se entenderán devengados por días. Comisión. Esta novación devengará una comisión del 0,10 por ciento sobre el capital pendiente de amortizar del préstamo, a satisfacer en este acto y por una sola vez, que asciende a 145,60 euros. 6ª. clausula de novación. Las partes aceptan el contenido de la escritura que inscribo y hacen constar que las restantes condiciones y estipulaciones establecidas en la escritura de préstamo que no hayan sido afectadas expresmanete no sufren modificación alguna y conservan su pleno vigor. En su virtud, **INSCRIBO** sobre esta finca a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, la modificación del préstamo citado, en los términos relacionados. Así resulta de escritura otorgada el 27 de Junio de 2.011 ante el Notario de Madrid Don Antonio Beltrán García, protocolo 584, cuya primera copia se presentó a las doce y quince del día 3 de Octubre actual, asiento 1098, Diario 199. Autoliquidada. A Coruña, veintiuno de Octubre de dos mil once.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO - A CORUÑA - José Ignacio García Morales


REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO
José Ignacio Gerpe Moreno
A CORUÑA

CERTIFICACIÓN

C11A8430345

S E G U N D O.- Que la inscripción segunda, transcrita y xerocopiada en el párrafo primero anterior, se halla vigente en la actualidad, y, por tanto inscrita la finca a que se refiere, a nombre de DON ADOLFO-AUGUSTO LÓPEZ GALLEGO.- -

T E R C E R O.- Que la referida finca, se halla afecta a los gravámenes siguientes: - - - - - - - - - - - - - - -

A.- A la hipoteca a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGÓN Y RIOJA", que refiere la inscripción tercera modificada por la cuarta y sexta, transcritas y xerocopiadas en el párrafo Primero anterior, con las afecciones de las notas marginales de la cuarta y sexta.- -

B.- Y a la hipoteca a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGÓN Y RIOJA", que refiere la inscripción quinta modificada por la séptima, transcritas y xerocopiadas en el párrafo Primero anterior, con las afecciones de sus notas marginales. - - - - - - - - - - - - - - - -

C U A R T O.- Que la mencionada finca no se halla afecta a más cargas o gravámenes inscritos, que al relacionado en el párrafo Tercero anterior; hallándose subsistente y sin cancelar la hipoteca a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGÓN Y RIOJA", que refiere el apartado letra A, de dicho párrafo Tercero; y, no hay presentado en el Diario, por lo que hace a la misma, documento alguno pendiente de despacho. - - - - - - - - - - - - -

Y conforme a lo ordenado, firmo la presente, que va extendida en el presente folio de papel del Colegio de Registradores, a continuación de dichos mandamiento y diligencia de ordenación, que lo están en tres folios de la Administración de Justicia, quedando constancia de la expedición de esta certificación al margen de la inscripción tercera, relacionada, en A Coruña a veinte de Junio de dos mil catorce.-

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Diligencia para hacer constar que con esta fecha se comunica la expedición de esta certificación a "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza Aragón y Rioja", mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio que consta en el Registro.- En A Coruña a veinte de Junio de dos mil catorce.-

42,07.-
8,83.-
33,24.-
3,44.-
2854

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 1 DE A CORUÑA
Telef° y Fax 981-222973
e-mail: acoruna1@registrodelapropiedad.org
C/Novoa Santos, 5-7-9, 3°
15006 A CORUÑA

COMUNICACIÓN DEFECTOS

TÍTULO: MANDAMIENTO expedido el 22 de Enero de 2.014, por el Juzgado de 1ª Instancia Número 8 de A Coruña, Ejecución Hipotecaria n° 376/2013-X.-

ASIENTO DE PRESENTACIÓN 1341 DEL DIARIO 203.-

HECHOS

Presentado a las 12:10 horas del día 02/04/2014, bajo el Asiento 1341 del Diario 203; comprende la expedición de certificación de dominio y cargas de la finca registral n° 75.116, correspondiente al piso 2° alto, de la casa señalada con el número 38 de la calle de San Andrés, de esta Ciudad; y se observa que dicha finca esta gravada con dos hipotecas a favor del "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA", y para cumplir el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tienen que especificar que hipoteca es la que se ejecuta.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

CALIFICACIÓN

Resuelvo SUSPENDER la expedición de dicha certificación, hasta que no se subsane dicho defecto.-

Contra la presente cabe recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación, y que se presentará en este Registro, en los Registros y Oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en cualquier Registro de la Propiedad, o bien recurso antes los órganos del orden jurisdiccional civil en el plazo de dos meses; todo ello en los términos prevenidos por los artículos 66 y 324 a 328 de la Ley Hipotecaria. También cabe instar la aplicación del cuadro de sustituciones previsto en el artículo 275 bis de la Ley Hipotecaria en el plazo de quince días desde la notificación.-

A Coruña, tres de Abril de dos mil catorce.-
El Registrador,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO - A CORUÑA - José Ignacio García Morcillo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE A CORUÑA
Telef y Fax 981-222973
e-mail: acoruna1@registrodelapropiedad.org
C/Novoa Santos, 5-7-9, 3º
15006 A CORUÑA

COMUNICACIÓN DEFECTOS

TÍTULO: MANDAMIENTO expedido el 22 de Enero de 2.014, por el Juzgado de 1ª Instancia Número 8 de A Coruña, Ejecución Hipotecaria nº 376/2013-X.-

ASIENTO DE PRESENTACIÓN 1341 DEL DIARIO 203.-

HECHOS

Presentado a las 12:10 horas del día 02/04/2014, bajo el Asiento 1341 del Diario 203; comprende la expedición de certificación de dominio y cargas de la finca registral nº 75.116, correspondiente al piso 2º alto, de la casa señalada con el número 38 de la calle de San Andrés, de esta Ciudad; y se observa que dicha finca esta gravada con dos hipotecas a favor del "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA", y para cumplir el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tienen que especificar que hipoteca es la que se ejecuta.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

CALIFICACIÓN

Resuelvo SUSPENDER la expedición de dicha certificación, hasta que no se subsane dicho defecto.-

Contra la presente cabe recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación, y que se presentará en este Registro, en los Registros y Oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en cualquier Registro de la Propiedad, o bien recurso antes los órganos del orden jurisdiccional civil en el plazo de dos meses; todo ello en los términos prevenidos por los artículos 66 y 324 a 328 de la Ley Hipotecaria. También cabe instar la aplicación del cuadro de sustituciones previsto en el artículo 275 bis de la Ley Hipotecaria en el plazo de quince días desde la notificación.-

A Coruña, tres de Abril de dos mil catorce.-
El Registrador,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO - A CORUÑA - José Ignacio García Noriega